



Agencia del Inspector General de Tributos,  
Rentas y Contribuciones Parafiscales

## RESOLUCIÓN No. 384

(4 de noviembre 2022)

Por la cual se declara el incumplimiento parcial de un contrato de prestación de servicios 005 de 2022 y se dictan otras disposiciones

### LA SECRETARIA GENERAL DE AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 29 de la Constitución Política, artículos 14, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 418 de 2021, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política del Colombia establece que: "... *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*".

Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establece que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 17, establece: "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. *En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 1474 de 2011 el Decreto 1082 de 2015, obrando en virtud de la delegación especial de ordenación del gasto conferida mediante la Resolución 418 de 2021 y previo el agotamiento del procedimiento ordenado en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86 se procede a indicar las razones de hecho y de derecho que motivan el presente acto administrativo.

*A*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de un contrato de prestación de servicios 005 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

La Agencia ITRC el 11 de enero de 2022 suscribió con el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ BOLAÑO identificado con CC 9.098.003, el Contrato de Prestación de Servicios 005 de 2022, cuyo objeto es: "la prestación de servicios de apoyo en la conducción y transporte de los directivos de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, en los automóviles que hacen parte de su parque automotor", cuyo plazo de ejecución se pactó en 11 meses, iniciando su cómputo el 12 de enero del presente año de acuerdo con el acta de inicio.

El valor del contrato se pactó en la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$19.838.830), los cuales se pagarían en "mensualidades vencidas, o por fracción de mes calendario proporcional al servicio efectivamente prestado por valor equivalente de honorarios mensuales de hasta UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.803.530), de acuerdo con los bienes o servicios efectivamente recibidos en el respectivo período; pagaderos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, de acuerdo a la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja), previa presentación: a) de la cuenta de cobro ..., b) **la certificación del cumplimiento del pago de los aportes parafiscales, sistema de seguridad social integral, así como, los propios del SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, cuando corresponda en los términos del art. 23 de la Ley 1150 de 2007,** c) Informe de las actividades ... y d) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato"

El mencionado contrato establece en su cláusula "3) Obligaciones", lo siguiente:

(...)

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

3. Presentar la documentación completa requerida por la Agencia ITRC, conforme lo exige la Ley, cumpliendo con todos los requisitos. (...)
5. Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión y presentar el informe periódico de actividades para pago según el formato establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
6. Para el desembolso de los honorarios pactados se requiere la presentación de la planilla del pago de aportes a los sistemas de seguridad social.

El día 2 de septiembre de 2022, el contador de la entidad, dentro del trámite para pago de los honorarios correspondientes a la prestación del servicio del mes de agosto informa al supervisor mediante correo electrónico:

"... una vez verificada la planilla de aportes a seguridad social del mes julio de 2022, aportada como soporte en el cumplimiento de pago de agosto del contratista Carlos Arturo Martínez Bolaño, esta no aparece registrada en el sistema de Aportes en Línea como se evidencia en las imágenes adjuntas, igualmente, se verificó el certificado de aportes generado del mismo sistema (adjunto), en la cual, no se evidencian planillas pagadas (Tipo "I") durante la vigencia 2022.

Por lo anterior, se sugiere validar los aportes desde la vinculación del contratista a la Agencia ITRC.

De la misma forma, se realizó la consulta ... de afiliados compensados en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en la cual reporta el tipo de afiliación como "beneficiario" en salud.

Agradezco la atención y colaboración para continuar con el trámite respectivo."

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de un contrato de prestación de servicios 005 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Ante la observación realizada, el supervisor del contrato 05 de 2022, mediante oficio 2-2022-010902 se requirió al señor CARLOS MARTINEZ, aclaración sobre los hechos en los siguientes términos:

*"El Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 1273 de 2018, por medio del cual se reglamenta el pago de la cotización por mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) de los trabajadores independientes, así como la retención de aportes cuando se ha celebrado un contrato de prestación de servicios personales.*

*De acuerdo con el citado Decreto, el pago de las cotizaciones al SSSI de los trabajadores independientes debe ser efectuado mes vencido, por períodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con base en los ingresos percibidos durante el período de cotización, esto es, el mes anterior.*

*Una vez verificada por parte del área financiera, su planilla de aportes a seguridad social correspondiente al mes de julio de 2022 (entregada como soporte para el pago correspondiente al mes de agosto), se observa que la misma no aparece registrada en el sistema de Aportes en Línea <https://www.aportesenlinea.com/Autoservicio/VerificarPlanilla.aspx> (ver archivo adjunto), de igual manera, al verificar el certificado de aportes generado del mismo sistema (adjunto) para los meses anteriores de esta misma vigencia (enero a junio), no se evidencian planillas pagadas (Tipo "I").*

*Así mismo, efectuada la consulta (adjunto) de afiliados compensados en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, se observa que en el mismo aparece registrado con tipo de afiliación "beneficiario" en SALUD TOTAL y no cotizante como la certificación aportada para la suscripción del contrato, así como las planillas allegadas.*

*Teniendo en cuenta que, con las cuentas de cobro presentadas para los períodos de ejecución de enero a agosto de 2022, se allegaron planillas de pago realizadas a través del operador "APORTES EN LINEA", de manera atenta, en mi calidad de supervisor de Contrato de Prestación de Servicios No. 005 de 2022 solicito atender las siguientes inquietudes, con fecha máxima 7 de septiembre:*

- 1. Allegar certificación de la EPS SALUD TOTAL S.A. que indique la calidad de su afiliación, esto es, cotizante o beneficiario, así como el estado de aportes a la fecha.*
- 2. Precisar las razones por las cuales los aportes correspondientes a los meses de enero a julio de 2022, con estado "pagado" según las planillas allegadas, no aparecen registrados en los reportes generados por el operador "APORTES EN LINEA" para su EPS SALUD TOTAL.*
- 3. Allegar los soportes correspondientes y certificados actualizados por el operador APORTES EN LINEA y SALUD TOTAL S.A.*

*Es importante mencionar que como medida preventiva y hasta tanto se aclare el tema del pago de aportes a la seguridad social, se solicitará la suspensión de la ejecución del contrato 005 de 2022."*

Acorde con la solicitud del supervisor de fecha 5 de septiembre, y atendiendo las razones expuestas, se procedió a suscribir acta de suspensión del contrato "a partir de la fecha de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de un contrato de prestación de servicios 005 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

*suscripción de la presente acta, hasta tanto se aclare la situación presentada con los aportes al sistema de seguridad social del contratista".*

Mediante oficio manuscrito de fecha 9 de septiembre de 2022 y radicado 2-2022- 008730, el señor CARLOS MARTINEZ dio respuesta manifestando:

*"La presente tiene como finalidad presentar mis disculpas por la situación tan incomoda y penosa que estoy atravesando, en realidad me baso al principio de la buena Fé ya que no tengo el conocimiento y mucho menos la experiencia de realizar los trásmites (sic) y no manejo nada de sistema Como lo he expresado solo me limitaba a enviar el dinero Pero abusaron de mi confianza y hoy estoy en este impace (sic) la cual daña mi moral y buen nombre. hoy en nombre propio pido a usted y todo el cuerpo administrativo y técnico de la Agencia ITRC Mis disculpas por la situación anteriormente mencionada, soy una persona desconocedora de estos trasmites e (sic) tampoco manejo la computadora, y hoy me veo perjudicado por terceras personas. anexo constancia envío del dinero \$250.000 mi papá me daba \$50.000 Agradeciendo antemano la atención prestada y su colaboración"*  
Adjunta copia de diferentes transacciones mediante EFECTY y ÉXITO.

Acorde con la respuesta, mediante Radicado 3-2022-005101 del 13 de septiembre de 2022 se reportó la novedad en la ejecución contrato 005 de 2022 a la Secretaria General, en calidad de ordenadora del gasto.

Mediante radicado 2-2022-011795 del 19 de septiembre de 2022, se solicitó a SALUD TOTAL información sobre los aportes realizados por el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ BOLAÑO, identificado con C.C. 9.098.003 para la presente vigencia 2022.

De otra parte, con radicado 2-2022-011948 del 20 de septiembre de 2022, se solicitó a Aportes en Línea S.A información sobre los aportes realizados por el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ BOLAÑO, identificado con C.C. 9.098.003 para la presente vigencia 2022, e indicar sí los pagos relacionados en el punto 6, fueron realizados, corresponden a los periodos y se encuentran a nombre del señor CARLOS ARTURO MARTINEZ BOLAÑO, identificado con C.C. 9.098.003. Incidente: 220920-005775.

Así mismo, mediante radicado 3-2022-005259 del 20 de septiembre de 2022, se dio traslado por competencia sobre la ejecución Contrato 005 de 2022 a la Subdirección de Asuntos Legales, para dar inicio de actuaciones administrativas ante un posible incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de seguridad social, así como ante las autoridades competentes en caso de ser necesario.

Con comunicación 1-2022-009213 del 21 de septiembre de 2022, Aportes en Línea dio respuesta en los siguientes términos:

*"Verificar correcta utilización de las opciones de autoayuda disponibles en la página de Aportes en Línea para verificar autenticidad de aportes. A su vez, se confirma que de las claves de pago relacionadas en el documento recibido, todas aparecen liquidadas en registro del aportante Independiente, y por el momento aparece con pago efectuado periodo 2022-08."*

Lo anterior indica, que las planillas aportadas por el señor CARLOS ARTURO MARTINEZ BOLAÑO se encuentran en estado "liquidada", pero sin pago. Solo fue realizado el pago del mes de agosto de 2022.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de un contrato de prestación de servicios 005 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

El supervisor del contrato mediante radicado 2-2022-011979 del 21 de septiembre de 2022, le solicitó al señor CARLOS ARTURO MARTINEZ BOLAÑO:

1. *Realizar los pagos a la seguridad social de los meses pendientes (enero a julio y septiembre en proporción a la ejecución del contrato), incluidos los intereses de mora que apliquen en cada caso.*
2. *Allegar los soportes correspondientes y certificados actualizados por el operador APORTES EN LINEA y SALUD TOTAL S.A.*

Dichos soportes debían ser allegados a más tardar el 23 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno.

El día 26 de septiembre de 2022, el Supervisor del contrato remite a la ordenadora del gasto el informe de incumplimiento debido a la situación presentada con sus respectivos soportes, dando alcance al mismo el día 18 de octubre de 2022 remitiendo el formato establecido del acuerdo con el procedimiento del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

El ordenador del gasto de acuerdo a sus facultades realizó citación mediante el oficio con radicado 2-2022-014113 al contratista, sin citación al garante toda vez que de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 al no ser obligatoria la garantía en este tipo de contratos, no se pactó.

Se programó la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el viernes 4 de noviembre de 2022, por medio de teleconferencia mediante la plataforma Microsoft Teams, y llegada la fecha programada para la audiencia, se dio apertura a la misma, se enunciaron los hechos que motivaron la iniciación del proceso, con base en el informe presentado por el supervisor del contrato, las respuestas recibidas y las normas o cláusulas presuntamente vulneradas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, como se detalla a continuación.

- Ley 80 de 1993:

*Artículo 5º. Derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: "(...) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimiento que pudieran presentarse".*

*Artículo 26 numeral 1º. Establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"*

- Ley 1150 de 2007:

*Artículo 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:*

*"Artículo 41.*

*(...)"*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de un contrato de prestación de servicios 005 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

*PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

- *Manual de supervisión e interventoría" adoptado por la agencia itrc en el numeral 4. glosario, señala:*

*REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."*

*Negrilla fuera de texto*

- *Ley 1955 de 2019:*

*ARTÍCULO 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

*Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.*

- *CONTRATO Cláusula Tercera – obligaciones presuntamente incumplidas:*

*(...)*

*OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:*

*3. Presentar la documentación completa requerida por la Agencia ITRC, conforme lo exige la Ley, cumpliendo con todos los requisitos. (...)*

*Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión y presentar el informe periódico de actividades para pago según el formato establecido en el Sistema Integrado de Gestión.*

*Para el desembolso de los honorarios pactados se requiere la presentación de la planilla del pago de aportes a los sistemas de seguridad social.*

Que las consecuencias que se derivan del contratista, son entre otras, la declaratoria de Incumplimiento parcial del contrato, toda vez que está debidamente documentado y

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara el incumplimiento parcial de un contrato de prestación de servicios 005 de 2022 y se dictan otras disposiciones”

confirmado que no cumplió con sus obligaciones contractuales, como los aportes mensuales al sistema de seguridad social, induciendo en error a la entidad y en especial al supervisor al evidenciar planillas con el título “pagado” pero que en realidad sólo estaban liquidadas; y que a la fecha no ha cumplido con tal obligación.

Durante la audiencia, el contratista manifestó su voluntad de pagar lo que resulte a deber al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones al final del mes (noviembre), por lo que se establecerá la suma a pagar al momento de la liquidación del contrato.

Que adicional a lo anterior y consecuencia del incumplimiento, el contrato estableció en la cláusula 11 “*En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la AGENCIA. No obstante, la AGENCIA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se hagan al CONTRATISTA en ejecución del objeto contractual*”.

Que toda vez que no hay un perjuicio directo para la entidad cuantificable económicamente (adicional al reputacional y a la ausencia de quien preste el servicio de conducción para directivos), pero si un perjuicio para el sistema de seguridad social, la entidad se abstendrá de hacerla efectiva a su favor.

Que consecuencia de lo anterior, se deberá ordenar la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que deberá estimarse el monto adeudado por concepto de seguridad social por el contratista y si hay saldos pendientes de pago a favor del contratista, los mismos deberán destinarse para el cumplimiento de la tal obligación.

Que la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia T-1341/0-3.4. indicó:

*Finalidad y características principales de las potestades excepcionales en materia contractual estatal. (...) A través de las potestades excepcionales generales la Administración goza de prerrogativas que le permiten llevar a cabo el objeto del contrato celebrado, la dirección general del mismo, así como el control y la vigilancia de su ejecución, a fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y poder, así, asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. Se garantiza de esta manera, el cumplimiento de los fines estatales que se desarrollan a través de la contratación estatal mediante el reconocimiento a la Administración Pública, de un poder especial de orden administrativo. El establecimiento de esta clase de potestades excepcionales encuentra apoyo constitucional en las reglas que exigen que la función administrativa debe adelantarse en aras de la consecución de los fines estatales y con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (CP, art. 209). Además, la utilización que de esas potestades se haga, se encuentra sometida a los mandatos constitucionales que disponen que los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, siendo responsables por el desconocimiento de estos mandatos, al igual que por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El fundamento, alcance y finalidad de las cláusulas excepcionales de la Administración, para la Corte, apoyada en la doctrina administrativista y en la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, ha sido el siguiente: “Son actos unilaterales de indiscutible factura y sólo pueden ser dictados por la administración en ejercicio de poderes legales, denominados generalmente exorbitantes. El hecho*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de un contrato de prestación de servicios 005 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

*que tales actos se dicten en desarrollo de un contrato, no les da una fisonomía propia, porque el contrato no es la fuente que dimana el poder para expedirlos, sino ésta está únicamente en la ley. Esos poderes, así, no los otorga el contrato y su ejercicio no puede ser objeto de convenio." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, abril 13 de 1994)".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios 005 de 2022, suscrito entre **CARLOS ARTURO MARTINEZ BOLAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía 9.098.003 con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la terminación unilateral del contrato, consecuencia de lo expresado en el artículo primero de la presente resolución, a partir de la fecha de expedición del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Abstenerse de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria a favor de la entidad por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme el presente acto, ordénese la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que deberá realizarse la estimación de las sumas adeudadas por el contratista al sistema de seguridad social en virtud del plazo y valor del contrato de prestación de servicios 005 de 2022 y ordenarse su pago.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por expedirse en audiencia pública, este acto administrativo se entienda notificado en estrados, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Secretaria General de la Agencia ITRC.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución se realizarán las publicaciones respectivas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Comuníquese la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de noviembre de 2022**

  
**ÍTALA RODRÍGUEZ SUÁREZ**  
Secretaria General

Proyectó: Martha Lucía Gómez Gálvez